

RESOLUCIÓN EXENTA N°

47 15

VALPARAÍSO,

10 NOV. 2025

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Exenta N°1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N°5354 de 22.08.2017, que contiene las normas que regulan la transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N°5354 de 22.08.2017 reglamentó sobre la transmisión electrónica del manifiesto de carga por vía aérea, para el cual el Servicio Nacional de Aduanas cuenta con un sistema informático (SDA) que almacena y procesa dicha información.

Que, en la actualidad el sistema de manifestación aérea SDA (sistema de destinación aduanera) no cuenta con una validación informática que permita a los usuarios anular en cascada los manifiestos en cualquiera de sus estados, de hecho, los emisores de las guías madres e hijas asociadas al manifiesto deben enviar un mensaje de anulación por cada guía que desprende de éste, proceso que se realiza de manera manual, siendo procesado una a una cada anulación solicitada.

Que, la normativa antes mencionada indica que, para anular los manifiestos en estado conformado, los emisores deben enviar un requerimiento vía correo electrónico a la casilla transitoriasmetro@aduana.cl para que sea la Aduana Regional la encargada de realizar tal acción.

Que, producto de la revisión del sistema informático de Manifestación de Carga Aérea (SDA), se determinó implementar una mejora que permita la anulación de todas las guías asociadas a un determinado manifiesto aéreo cuando este haya sido anulado, bajo un efecto cascada, procediendo de igual manera cuando se solicite la anulación de una guía madre, anulando de manera simultánea las guías que se encuentren asociadas a ésta. Esta mejora se entiende aplicada para todos los estados en que se encuentre el manifiesto, incluso cuando este conformado, anulación que seguirá siendo ejecutada por la Aduana Regional competente.

Que, la iniciativa descrita aportará mayor fluidez al proceso de anulación actual descrito anteriormente por su efecto en cascada.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223 de 2022, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional entre los días 19.06.2025 y 10.07.2025, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

Que, debido a lo señalado, resulta necesario modificar la normativa vigente que instruye sobre el proceso de anulación del encabezado del manifiesto aéreo, en operaciones de ingreso y salida, contenidas en la Resolución N°5354/2017, y;





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODIFÍCASE, la Resolución N°5354 de 22.08.2017 como se indica:

1. AGRÉGASE, en la sección A, sobre transmisión electrónica del manifiesto de carga en el ingreso de mercancías al país, los siguientes numerales:

- 10.3 La anulación de un encabezado de manifiesto, implicará la anulación automática de todas las guías aéreas y de las listas asociadas a este.
- 13.5 En caso de que se anule el mensaje de una guía aérea "madre", automáticamente el sistema anulará todos los mensajes de las guías aéreas que derivan de ésta, lo que quedará reflejado en el sistema.

2. AGRÉGASE, en la sección B, sobre transmisión electrónica del manifiesto de carga en la salida de mercancías del país, los siguientes numerales:

- 10.3 La anulación de un encabezado de manifiesto, implicará la anulación automática de todas las guías aéreas y de las listas asociadas a este.
- 13.4 En caso de que se anule el mensaje de una guía aérea "madre", automáticamente el sistema anulará todos los mensajes de las guías aéreas que derivan de ésta, lo que quedará reflejado en el sistema.

3. APLÍQUENSE, por parte de la Subdirección Informática las medidas necesarias para emplear la citada instrucción en los sistemas informáticos respectivos.

4. Lo ordenado entrará en vigencia con la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



BPS/KCI/MTGE/KGC

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Técnico Aduana Metropolitana
- Mesa de Ayuda
- Deptos y Subdirecciones DNA
- Oficina de Partes

33055



MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

